



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2024-00530

Asunto: Rechaza demanda

BANCO FINANDINA S.A. BIC por intermedio de apoderado judicial, formula solicitud de aprehensión del bien dado en garantía, en contra de **MIGUEL ÁNGEL CADAVID MUÑOZ**, no obstante, advierte el Juzgado su falta de competencia por el factor territorial.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece cuales son las reglas para establecer la competencia territorial

"Artículo 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

Ahora, en la subsanación de la demanda se manifiesta que el vehículo sobre el cual solicita la presente diligencia de aprehensión está siendo movilizado en la: "(...) Calle 93B No. 19- 31 Piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá D.C., (...)" (*Subrayado por fuera del texto*), motivo por el que carecería de Competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

En consecuencia, y atendiendo a que esta Judicatura carece de competencia, se rechazará la demanda por Factor Territorial y en su lugar, se ordenará enviar la misma al **Juez Civil Municipal ® de Bogotá**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de Competencia por Factor Territorial y ordenar su envío al **Juez Civil Municipal ® de Bogotá**, quien es el competente para conocer de ella en el asunto.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 12 abril 2024, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

CAR

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

aprob.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 41cf5d67655d15c82fa24a66e6a9c2069b2240a449990ae95b227bcd970f4a43
Documento generado en 11/04/2024 12:25:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>